



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 339/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALEXIS NATHANAEL DE LA CRUZ MONTEJO, EN CONTRA DE LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V. Y C. AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por presentado el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita se lleve a cabo el emplazamiento o en su defecto se turne el expediente a la secretaria.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende las razones actuariales realizadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a la C. **AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN y LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los autos, de los que se desprende que no obra razón actuarial del domicilio ordenado en el punto QUINTO del auto de data nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena emplazar a

- **AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN**

Con domicilio para ser notificada y emplazada en **CALLE ANDALUZ NÚMERO 14, COLONIA POTRERO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;** a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data cinco de octubre de dos mil veintidós, la promoción P. 321, el auto admisorio de data treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V., los autos de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a

partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Asimismo, el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN
CAMPECHE A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Alexis Nathanael de la Cruz Montejo, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, ejercitando la accion de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL en contra de LABORATORIO TECNIDIESEL S.A. DE C.V. y AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN, de quien demanda el pago de otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio y anexa las que tiene en su poder.

En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **339/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada Gabriela Cabrera Montero, como Apoderada Legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder, anexa al escrito de demanda y cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación al licenciado Daniel López Salvador, únicamente **se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado dentro de las Instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en Avenida Puerto de Campeche, s/n

entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Asimismo, se autoriza el número telefónico 938-112-69-21 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane la siguiente irregularidades:

1.- Aclare la prestación marcada con la letra G, inciso a), ya que el periodo que reclama del 25 al 30 de abril de 2022, en total son seis días, a razón de \$428.57 pesos, da un total de \$2571.42 pesos, siendo confusa la cantidad que señala y que dice que se le adeuda, por lo que deberá aclarar el periodo o la cantidad total que desea reclamar.

2.- Aclare de igual forma el punto 10 de la prueba marcada con el número 5, ya que de igual forma señala que se le adeuda al actor el pago por concepto de salarios devengados por el periodo del 25 al 30 de abril de 2022, por la cantidad de \$1,500.00 pesos, y a razón del salario asignado siendo de \$428.57 pesos, no da la cantidad que refiere, por lo que se le requiere que aclare la cantidad total que se le adeuda.

3.- Aclare la prueba marcada con el número 8, inciso XI, consistente en servicio de diagnostico de fecha 22 de junio del 2019, y del cual adjunta 8 fojas de fotografías y no 7 como lo señala en la referida prueba, de igual forma se encuentra anexa una foja que dice ENTREGA, EQUIPO: MAQUINARIA DE SOLDAR, SERIE: KOF-EQ-067, y el cual no se encuentra firmada, por lo que deberá aclarar cuantas fojas con fotografías son las que ofrece en su prueba, así como también manifieste si incorporara como prueba la foja que anexa y que omitió señalar a que prueba se refiere.

Apercibido que de no subsanar las omisiones señaladas, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que

la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----

Finalmente, el proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, signado por el C. ALEXIS NATHANAEL DE LA CRUZ MONTEJO, parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós. - **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que el C. ALEXIS NATHANAEL DE LA CRUZ MONTEJO, en su escrito de cuenta, hace la siguiente aclaración:

1. Aclara que la cantidad que se le adeuda al trabajador es por la cantidad de \$1,500.00 (son: Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al periodo del 25 al 30 de abril de 2022.
2. Aclara que referente al pago de salarios devengados y no pagados, la cantidad que se le adeuda al trabajador es por la cantidad de \$1,500.00, tal y como se redactó en el capitulo de prestaciones G) en el inciso a).
3. Manifiesta que la prueba número 8 inciso XI, lo correcto es: "*comprende 8 fojas en total con fotografías y una hoja anexa que describe ENTREGA, EQUIPO MAQUINARIA DE SOLDAR, SERIE: KOF-EQ-067*".

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. ALEXIS NATHANAEL DE LA CRUZ MONTEJO, en contra de **LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. y LA C. AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite ser representante o apoderado legal de la moral LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V. (...)
- 2.- CONFESIONAL.- A cargo de la persona física, la C. AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN (...)
- 3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física, el C. EDDY ZAID LOPEZ HERNANDEZ (...)
- 4.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física, el C. LORENZO SUAREZ CHAN (...)
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR.- ...que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios y demás prestaciones...comprendido del 03 de mayo 2021 al 03 de mayo de 2022 (...)
- 6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en ESTADOS DE CUENTA emitido por el banco BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER (...)
- 7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en REPORTE DE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS constante de 4 fojas útil, por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión 11 de julio del año 2022 (...)
- 8.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistente en 21 fojas útiles suscrita por un solo lado de sus caras las cuales se describen de la siguiente manera: presupuesto 455992 expedido por DISTRIBUIDORA CHAO COMERCIAL S.A. DE C.V...factura expedida por ESTACION DE SERVICIO JP SEGUNDO S.A. DE C.V...comprobante de traspaso en otros bancos...comprobante de transferencia...operación grupo pago mismo banco... escrito de autorización de la recolección de paquete a nombre de la empresa LABORATORIO TECNIDIESEL de fecha 14 de enero del 2021...carta dirigida a EDDY ZAID LOPEZ HERNANDEZ...escrito de autorización de la recolección de paquete a nombre de la empresa LABORATORIO TECNIDIESEL de fecha 21 de noviembre del 2020...comprobante de pago de fecha 01 de marzo del 2022...oficio expedido por TECNIDIESEL...servicio de diagnóstico de fecha 22 de junio del 2019(...)
- 9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en original y copia simple de la CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CENCOLAB (...)
- 10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)
- 11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

- 1.- LABORATORIO TECNIDIESEL, S.A. DE C.V.**
- 2.- AICELA PATRICIA WILLIAMS LEÓN**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **Calle Pulpo Número 20 entre Calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**; corriéndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/**

SEXTO: Se le hace saber a las partes que de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberán informarlo tal y como consta en el artículo 872, fracción VII.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de mayo del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ

NOTIFICADOR